



ACUERDO PLENO-038/2022

Se emiten los indicadores a seguir en la construcción del proyecto del presupuesto basado en resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2023

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban los indicadores a seguir en la construcción del proyecto del presupuesto basado en resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO.

I. Competencia. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que

deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Facultad del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para decidir sobre su presupuesto. La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señala en su artículo 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I, II y III que el presupuesto de este órgano jurisdiccional se ejercerá de forma directa, autónoma y conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Ese precepto legal, en congruencia con lo determinado en el artículo 134 de la Constitución General, establece que el ejercicio de los recursos públicos deberá realizarse observando los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por su parte, el numeral 9, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que le compete al Pleno aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda.

III. Principios que rigen al gasto público y el ejercicio del presupuesto de egresos. Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, en sus artículos 1, fracciones I y

III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos.

Así, en términos de lo previsto en el Capítulo Segundo, "*De los Programas Operativos Anuales*", artículo 20 del ordenamiento invocado, los entes públicos¹ y los municipios deberán elaborar su anteproyecto de presupuesto, con base en programas operativos anuales y el presupuesto basado en resultados (PBR), como proceso que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia de los recursos, se convierte en una herramienta esencial para lograr dicha finalidad.

Asimismo, dicho presupuesto pretende que las definiciones de los programas presupuestarios se deriven de un proceso secuencial alineado con la planeación-programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y contempla el uso de herramientas de la *Metodología del Marco Lógico*, que se adoptan a partir del ciclo presupuestal, a fin de reunir los elementos indispensables para establecer un Presupuesto Basado en Resultados, el cual se conforma de:

- a) **La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** la cual es un instrumento de gestión de programas que permite fortalecer el diseño y la ejecución de los programas presupuestarios; obliga a la

¹ De conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son sujetos de dicho cuerpo legal, los Órganos Constitucionales Autónomos, como este Tribunal.

definición de objetivos, indicadores y metas en cuatro niveles que son el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades, y

b) El Programa Operativo Anual (POA) siendo este un instrumento programático presupuestal para la ejecución de las actividades de la administración pública durante el año respectivo, estableciendo objetivos, indicadores y metas, y sirven de base para la formulación de los Proyectos de Presupuesto.

IV. Antecedentes. Este Tribunal, desde su constitución, se ha apegado a las directrices previstas en los ordenamientos legales aplicables y que constituyen la base de las acciones en cuanto al ejercicio del gasto, lo que ha implicado el buen funcionamiento del mismo, dentro de las cuales se destacan, precisamente, la metodología de un marco lógico y la del presupuesto basado en resultados (PBR), el cual se ha dicho, es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.

El presupuesto basado en resultados se basa en la orientación de las acciones —de este órgano jurisdiccional— hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que las personas servidoras públicas realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones.

Ésta es una diferencia significativa con los métodos tradicionales de presupuestar, ya que el enfoque se centra en la generación del "valor público" y en la atención a las demandas de las personas.

Con este método se incrementa la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, se reduce el gasto administrativo y de operación,



promueve las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, genera un mayor impacto de las acciones de esta autoridad jurisdiccional en el bienestar de la población, con lo que se pretende obtener resultados confiables en torno a la administración de los mismos.

V. Indicadores a seguir en la construcción del proyecto de presupuesto basado en resultados correspondiente al ejercicio 2023. Se destaca que para el ejercicio 2023 se proyecta continuar tomando como referencia los indicadores de desempeño establecidos para el actual ejercicio fiscal, puesto que se considera prudente que prevalezcan la atinada metodología que se ha establecido y de ser prudente, únicamente se incrementen en un 10% algunas de las metas propuestas en los citados indicadores.

Lo anterior, pues ha sido patente su utilidad y buen funcionamiento, aunado a que continúa la tendencia positiva en observar un incremento en el flujo de ingreso de asuntos que deba conocer y resolver este órgano jurisdiccional, lo que impacta en las cargas de trabajo que deben atenderse con la debida responsabilidad y profesionalismo que implica la función de impartición de justicia.

Ello es así, toda vez que la finalidad del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es la impartición de justicia en la materia administrativa y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares, lo que consolida el Estado Constitucional, Democrático y de Derecho, así como la cultura de la legalidad, en virtud de lo siguiente:

- a) El juicio contencioso administrativo es la herramienta de que disponen las personas gobernadas para combatir los actos de la

administración pública que se emiten al margen del marco jurídico aplicable; y

- b) Los procedimientos de responsabilidades administrativas completan esa sinergia de esfuerzos, puesto que se sanciona a las personas servidoras públicas y particulares que se apartan de los principios y deberes que rigen al servicio público.

En las relatadas circunstancias, el principal objetivo de este Tribunal es garantizar, a todas las personas, el acceso a una justicia administrativa imparcial, gratuita, expedita, completa y con un rostro humano, en términos de los artículos 17 de la Constitución General, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que, atendiendo a las materias de su competencia, desde luego abona al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción.

En ese tenor, el Pleno aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los indicadores a seguir para la construcción del presupuesto basado en resultados de este Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.



Así lo aprobó por unanimidad el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en lo general, con la observación del magistrado titular de la Ponencia Dos respecto a efecto de especificar que indicadores son los que se van a incrementar para otorgar certeza, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila, ante el secretario general, José Humberto Nava Rojas, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-038/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 22 de septiembre de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 3 de octubre de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

